



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 05 FEB 2008

VISTO el Expediente N° 49.478 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. MENACAPELLI, Mariano (matrícula N° 54.879) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 14 de noviembre de 2006 obrante a fojas 2, se citó al productor asesor Sr. MENACAPELLI, Mariano (matrícula N° 54.879), con el objeto de que se hiciera presente ante esta Superintendencia de Seguros el 12 de diciembre de 2006 para ser inspeccionado.

Que el citado productor según consta en el acta de fecha 12 de diciembre de 2006 obrante a fojas 7/8 no compareció a la citación, presentándose en su lugar el Sr. MENACAPELLI, Carlos exhibiendo una nota en donde el citado productor autoriza a este último a presentar los libros de registros obligatorios.

Que la Gerencia de Inspección procedió a otorgarle un plazo con vencimiento el 27 de febrero de 2007 para que regularice su situación y se presente personalmente ante esta Superintendencia de Seguros munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que conforme luce en el acta obrante a fojas 9/10 el Sr. MENACAPELLI, Carlos se presentó el 12 de febrero de 2007 ante este organismo de control exhibiendo los libros de registros obligatorios del productor en cuestión.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por nota del 27 de julio de 2007 le otorgó al productor Sr. MENACAPELLI, Mariano (matrícula N° 54.879) un plazo improrrogable de 10 días para presentarse personalmente ante este



organismo de control munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que por Nota N° 18.070 de fecha 8 de agosto 2007 el productor en cuestión manifestó los motivos de su incomparecencia y solicitó se le conceda una prórroga para regularizar su situación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 17 en sentido de disponer la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones y la inhabilitación del productor mencionado hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.478.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MENACAPELLI, Mariano (matrícula N° 54.879), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 152 N° 1836 E/ 18 y 18 A (C.P. 1884) – BERAZATEGUI – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 7 4 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO